

Reseña de Fallos. Novedades

JURISPRUDENCIA NOVEDADES. 1

Jurisdicción: DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORÓN

Tipo de dependencia: CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Dependencia: SALA II

Estado de la sentencia: FIRME

Fecha de sentencia: 13/08/25

Carátula: “P. L. S. S (9)/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS”

PALABRAS CLAVE:

Firma. Firma Ológrafa. Reglamento de Presentaciones.

RESEÑA:

“Reseñado así el tema a decidir, y como vemos, la discusión se ha centrado sobre la validez, o no, de una firma ológrafa electrónica como medio para que la parte suscriba un escrito judicial (en el caso, aquél en el que se pidió que se hiciera efectivo el apercibimiento).”

“Aquí, cuando fue planteada la cuestión por la apelante, la contraria (...) describe la mecánica de firma del escrito, reconoce haber usado medios electrónicos para suscribirlo de manera ológrafa y ratifica la presentación.”

“Sucede que, con la llegada de lo digital, aparece otra posibilidad: usando tecnologías que ya no dependen del soporte papel, efectuar el trazo sobre un dispositivo de entrada (pantalla, panel, tableta gráfica, signpad) y que este movimiento muscular genere un rastro, que se plasma e impacta no ya en un soporte físico, sino en uno electrónico.”

“Está imponiendo su firma manuscrita, en el sentido indicado por el Cód. Civ. y Com. (art. 288, primera parte) con un movimiento muscular que implica llevar a cabo un trazo.”

“Solo que no lo hace sobre un papel sino sobre un dispositivo electrónico que, al igual que el papel, receipta este trazo y lo vincula al documento firmado.”

“Porque, en definitiva, la esencia del acto no puede depender del soporte utilizado (arts. 286 y 287 CCyCN).”

“En definitiva: si la esencia de la firma ológrafa viene dada por el movimiento muscular humano que, mediante un trazo, impone el grafismo en un soporte, sea que se lo recepte en papel u otra superficie o que se lo haga con un soporte digital, la solución sería la misma.”

[VER FALLO COMPLETO](#)